

GLOSARIO GENERAL DE SEGUROS¹

A

- **Amparo:** Corresponde a los riesgos cubiertos por la Póliza y por los cuales la Aseguradora pagará una indemnización a título de siniestro en caso el evento en que se cumplan los requisitos para tal fin.
- **Asegurado/Beneficiario:** Es la entidad pública o particular, titular del patrimonio que se puede ver afectado con el incumplimiento del contratista, en estricto derecho, no se constituye como parte en contrato de seguro sino como interviniente y será quien se libera del riesgo y quien recibiría la indemnización en caso de siniestro.
- **Asegurado:** es la persona natural o jurídica que tiene el interés asegurable de los amparos cubiertos y en el caso de las pólizas de cumplimiento, quien además tiene derecho al pago del siniestro.
- **Aseguradora:** Es a quien se traslada el riesgo, que corresponde al posible incumplimiento del contratista, tomador o afianzado y quien, de realizarse el mismo, ha de responder o efectuar el pago al asegurado/beneficiario.
- **Aviso de Siniestro:** Cualquier comunicación que presente el asegurado, beneficiario o tomador, tendiente a hacer efectiva la póliza de seguro tomada en cualquiera de sus amparos y en la que pruebe la ocurrencia y la cuantía del siniestro reclamado. En caso de pólizas de cumplimiento emitidas a favor de una entidad sometida al régimen de contratación estatal, este aviso se entenderá configurado con la notificación del acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento, se defina la sanción y se afecte la póliza de seguro a la Aseguradora

B

- **Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a recibir el pago de la indemnización en caso de siniestro.
- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos como consecuencia del uso indebido, apropiación o no inversión del anticipo.

C

- **Coaseguro:** Es un contrato de seguros suscrito de una parte por el asegurado y de otra parte, por varios aseguradores que asumen con entera independencia, la obligación de responder separadamente de la parte del riesgo que les corresponda. Según el tipo de operación de la cual se trate, se habla del coaseguro cedido o aceptado:

¹ www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/.../titulovcc.htm
www.superfinanciera.gov.co/SFCant/Normativa/doctrinas1994.../95019841.do
www.fasecolda.com/index.php/servicios/glosario/s/

- Coaseguro cedido: Se presenta cuando la compañía de seguros líder comparte el negocio con otras compañías de seguros, sin dejar de ser la encargada de administrar el negocio.
- Coaseguro aceptado: Ocurre cuando una aseguradora recibe la participación de un negocio que le cede otra compañía de seguros y se convierte, en la compañía aceptante.²
- **Cobertura:** Es el alcance del riesgo que se desea asegurar.
- **Contragarantía:** la aseguradora, previo estudio y evaluación de los riesgos asegurables, podrá en el marco de los procedimientos de suscripción, exigir al tomador del seguro la constitución de contragarantías, con el propósito facilitar el ejercicio del derecho a la subrogación que le otorga la ley. Es preciso mencionar que el concepto de contragarantía no se encuentra definido en la ley, como tampoco existe disposición que enuncie los tipos admisibles respecto de la actividad aseguradora. Su exigencia obedece a las políticas y criterios fijados por el asegurador para efectos de una adecuada suscripción para el análisis y selección de riesgos en donde se evalúa la calidad de la persona cuyo cumplimiento se garantiza.
- **Contrato de seguros:** es el contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para poder tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en donde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro.
- **Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento cubre a la entidad contratante de los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales y/o el cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.

D

- **Deducible.** Es la suma de dinero que NACIONAL DE SEGUROS descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización que se reconozca al beneficiario de las pólizas distintas a las de cumplimiento. El deducible puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos de acuerdo a las políticas de suscripción de la Aseguradora. Salvo que se disponga otra cosa, esta suma de dinero debe ser asumida por el asegurado de la póliza.
- **Devolución de pago anticipado:** Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.
- **Disposiciones Legales:** Garantizan el cumplimiento de una disposición gubernamental por parte del usuario que hace uso de un servicio del Estado, tales como devoluciones de impuestos, actividades de radiodifusión,

² http://files.contabilidaddeseguros.cun.webnode.com.co/200000104-7230f732a6/Cartilla_coaseguros.pdf

importaciones, exportaciones. En general garantizan el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas frente al Estado.

E

- **Estabilidad y Calidad de la Obra:** Bajo esta cobertura se protege a la entidad contratante por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que se presente en la obra entregada, por razones imputables al contratista.
- **Exclusión:** Declaración expresa de la Aseguradora en la que indica los hechos o circunstancias que la exoneran de responsabilidad en caso de la ocurrencia del riesgo asegurado.

I

- **Indemnizaciones:** Son los pagos que realiza la Aseguradora a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes y personas.
- **Interés asegurable:** se refiere a la relación económica que tenga el asegurado con los bienes, personas, obligaciones que se están amparando en la póliza.

J

- **Jurisdicción:** Se utiliza esta expresión para designar a los órganos judiciales que habrán de entender las cuestiones litigiosas o discrepancias surgidas entre asegurador y asegurado respecto de las condiciones previstas en la póliza.

L

- **Límite de responsabilidad de la Aseguradora:** Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro, conforme a los límites contenidos en la caratula de la póliza.

O

- **Objeción del siniestro:** Consiste en la manifestación de la voluntad de la Aseguradora conforme a la cual se niega el pago del siniestro reclamado, la cual conforme a la legislación colombiana debe ser seria y fundada y darse dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario reclamante haya acreditado su derecho ante el asegurador, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio.

P

- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo cubre a la entidad asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del

personal requerido para la ejecución del contrato amparado.

- **Póliza:** Es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato de seguro; es el documento idóneo para probar la existencia del contrato de seguro. En él se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el asegurador y el asegurado.
- **Prima:** Es el pago que recibe la aseguradora para hacerle frente a los riesgos que está amparando en la póliza.

R

- **Reclamación:** Se entiende como el documento por el cual el asegurado o beneficiario, que cree tener derecho a ser indemnizado, solicita a la Aseguradora el pago, sin que se configure un aviso de siniestro, por no estar demostrada la ocurrencia o la cuantía de la indemnización reclamada.
- **Reservas Técnicas:** Son todas las reservas que tiene que constituir la Aseguradora y, que le permiten evaluar su capacidad para afrontar sus obligaciones actuales o eventuales originadas en sus contratos de seguros, Dentro de las Reservas Técnicas se encuentran las reservas matemáticas, las de riesgos en curso de pago y las reservas para pagos pendientes.
- **Reservas:** Es la suma de dinero determinada por la Aseguradora, que resulte necesaria de acuerdo con lo dispuesto en este manual y los procedimientos que se definan para el efecto, para atender las indemnizaciones que se presenten en un periodo determinado de tiempo. En otras palabras, la cantidad que tiene la Aseguradora estimada para el pago de los siniestros y que calcula mediante las matemáticas y el cálculo actuarial.
- **Riesgo:** es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es el suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado.

S

- **Siniestro:** Es la realización del riesgo asegurado. Es cuando sucede lo que se está amparando en la póliza y es motivo de indemnización; por ejemplo: un robo, un choque, una enfermedad o accidente, un incendio, etc.
- **Subrogación:** Es la transferencia al Asegurador de los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro sufrido, hasta el monto de la indemnización que abone. Derecho que cede el asegurado a favor del asegurador para que éste adelante acción contra el tercero responsable del siniestro.

T

- **Tomador o Afianzado:** Es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada el riesgo al asegurador. Tiene la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo y también está obligado a pagar la prima.

- **Transmisión del interés asegurado:** El interés asegurado puede transmitirse por causa de muerte o por acto entre vivos, previendo la ley para cada uno de los eventos los efectos correspondientes, así:
 - **POR CAUSA DE MUERTE:** Por disposición legal, cuando se le da a quien adquiera un bien por causa de muerte, deja subsistente el contrato de seguros, debiendo cumplirse las obligaciones del mismo por el adquirente del bien.
 - **POR ACTO ENTRE VIVOS:** Por regla general la transmisión por acto entre vivos del interés asegurado da lugar a la terminación del contrato de seguro. Lo anterior tiene como excepción que subsista en el asegurado inicial algún interés en el bien asegurado, caso en el cual el contrato subsistirá en la medida necesaria para proteger ese interés. También se exceptúa la regla general si el asegurador consiente continuar con el contrato a pesar de la transferencia del interés asegurado.³

V

- **Valor asegurado:** se llama así al monto máximo pagadero en caso de siniestro previamente estipulado en las condiciones de la póliza.

³ http://www.generali.com.co/archivos/documentos/ad_15_0.pdf